



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220093200**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la sociedad **KAALPANIK COLOMBIA S.A.S.** y a cargo de **KATERINE OLAYA AVENDAÑO**, identificada con C.C. N° 1.030.615.915, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con las facturas electrónicas de venta aportadas:

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE4454**

1.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$188.163) por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE4458**

2.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$2.185.816) por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE4561**

3.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$548.233) por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE4634**

4.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.332.800) por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE4666**

5.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$875.031) por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE4717**

6.- Por la suma de OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$800.449) por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE4824**

7.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$666.376) por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE4907**

8.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.859.706), por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE4978**

9.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$755.150), por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE5055**

10.- Por la suma de UN MILLON CIEN MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.100.036), por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

**FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA N° FVE5180**

11.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.140.496), por concepto de capital insoluto contenido en el título base de esta acción.

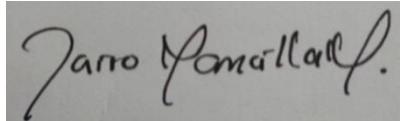
11.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad COBRARTE L&D S.A.S., quien en el presente asunto actuará a través del abogado FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 021 de fecha 17 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220093200**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 187, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

**EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$22.500.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 021 de fecha 17 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**